Depósitos en Cuentas Especiales para el Ahorro

1. Contenido Técnico Central

A. ¿Qué tipo de cuentas son deducibles?

- 1. Cuentas personales especiales para el ahorro:
 - Contratadas con instituciones financieras autorizadas (bancos, casas de bolsa, aseguradoras)
 - Específicamente diseñadas para mantener los recursos durante un plazo mínimo de 5 años
- 2. Contratos de seguros relacionados con planes de pensiones:
 - Emitidos por aseguradoras con autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
 - En los que el titular no pueda disponer de los recursos antes de los 65 años (salvo fallecimiento o invalidez)

B. Requisitos para que se pueda deducir

- 1. El contrato debe indicar expresamente el plazo mínimo:
 - El dinero no debe poder retirarse antes de los 5 años contados desde la primera aportación
- 2. Debe existir una restricción contractual de disposición:
 - La cuenta o contrato debe impedir el retiro anticipado bajo cláusulas firmadas
- 3. La institución debe estar debidamente autorizada:
 - o Banco, aseguradora, SOFOM regulada o casa de bolsa autorizada
- 4. El pago debe realizarse con medio electrónico:
 - o Transferencia bancaria, tarjeta o cheque nominativo
 - X No deducible si se deposita en efectivo
- 5. El contrato o póliza debe conservarse como soporte:
 - Debe incluir RFC, Tú Nombre, clave del producto y términos del contrato
- 6. El depósito debe haberse efectuado dentro del año fiscal declarado
- 7. El contribuyente no debe disponer de los recursos antes del plazo establecido:
 - Si lo hace, el SAT puede considerar improcedente la deducción y exigir recálculo de impuestos

C. Límite fiscal de la deducción

- Sí tiene tope individual:
 - Hasta por \$152,000 anuales por este concepto (independiente de otras deducciones personales)

No juega en el tope Global:

Esta deducción personal, puede sumarse al tope de 5 UMAS que es el tope global, por lo que un contribuyente pudiera tener hasta \$358,367 sumando los dos topes (\$152,000 anuales de las UMAS + \$152,000 de ahorro para el retiro) este concepto es independiente de otras deducciones personales.

Esta deducción **no forma parte del tope global de deducciones personales**, es adicional y paralela.

2. Contexto Legal

- Fundamento legal: Artículo 151, fracción V, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- Normativa complementaria: Regla 3.17.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025
- Aplicable a: Personas físicas que presentan declaración anual
- Periodo de aplicación: Ejercicio fiscal vigente